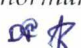




RESOLUCIÓN No. C 011-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la norma fundamental señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución manda a que: *“(…) ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 261 numeral 6 de la norma suprema señala que el Estado central tiene como competencia exclusiva la seguridad social;
- Que,** el artículo 367 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*
- El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;*
- Que,** el artículo 368 de la norma ut supra, prescribe que el sistema de seguridad social comprende *“(…) las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;* 

RESOLUCIÓN No. C 011-2020

- Que,** en el artículo 369 de la norma antes señalada, indica que el seguro universal obligatorio cubre entre otros a la cesantía;
- Que,** el artículo 370 de la norma fundamental, dice que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio y que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, podrán contar con régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 371 determina que *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;*
- Que,** el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que la formación de los fondos complementarios se pueden realizar mediante ahorros voluntarios que se puedan verificar por autorización escrita de los afiliados al IESS cada año;
- Que,** el artículo No. 306 de la Ley de Seguridad Social indica que *“Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin.*

Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;

- Que,** mediante Ordenanza No. 918 suscrita por el doctor Carlos Andrade Marín, Alcalde de San Francisco de Quito, de 06 de julio de 1959, se estableció en el artículo 19, la obligación de los empleados municipales de aportar para el subsidio adicional de cesantía con el 3% de los sueldos mensuales que perciben;



RESOLUCIÓN No. C 011-2020

Que, el artículo 39 de la Ordenanza antes señalada, indica que para el mismo subsidio de cesantía adicional de los empleados municipales, el Concejo aportará con el 1% de sus sueldos imponibles;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 12 de diciembre de 1997, en la sección XV Disposición Final Tercera, señala de manera textual: *"(...) se derogan las siguientes ordenanzas, cuyas normas han servido de base para la redacción de éste código (...)"*, dentro de las cuales se encuentra la Ordenanza No. 918, referente a la reglamentación del aporte patronal e individual para financiar el contrato de cesantía adicional de los servidores municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 86 establece que: "el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito";

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 7; 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar al señor Alcalde Metropolitano que disponga a la Administradora General y a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de 8 días remitan, en el ámbito de sus competencias, un informe detallado respecto del descuento que se realiza a los funcionarios municipales por concepto de cesantía adicional.

Artículo 2.- Solicitar al señor Alcalde Metropolitano que, requiera una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado para que revise el proceso seguido para el descuento que se realiza mensualmente a los funcionarios municipales por concepto de cesantía adicional.

Artículo 3.- Solicitar al señor Alcalde que, disponga la aplicación de las acciones correctivas, de ser el caso y de conformidad al marco jurídico vigente para el descuento de los valores a los funcionarios municipales que no hayan consentido de manera expresa y por escrito, su voluntad de que se realice dicho descuento por concepto de cesantía adicional. *DP B*

RESOLUCIÓN No. C 011-2020

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 18 de febrero de 2020.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de febrero de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2020.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enriquez	AGC	2020-02-18	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-02-18	